



EDAD MEDIA EN CANARIAS Y AMÉRICA

ANTONIO MURO OREJÓN

Afirmo —como también lo hacen otros autores— la existencia de una Edad Media tanto en Canarias como en América. Es decir, que en las Islas y en el Nuevo Mundo ultramarino se dan durante un período largo de años (hasta 1570) el predominio de teorías teológicas, filosóficas, jurídicas, sociales y económicas plenamente del medievo —especialmente del bajo medieval—, dado que eran las imperantes en Castilla al consumarse el descubrimiento y ocupación de las islas Afortunadas, cómo al verificarse el descubrimiento y conquista de las Indias hispanas.

Largos años de medievalismo —más en Canarias que en América—, hasta que poco a poco las ideas y la vida renacentistas van sustituyendo a las instituciones arcaizantes.

Al hispano descubridor y conquistador de las Islas y de los inmensos territorios del Nuevo Mundo no se le pueden quitar ni sus ideas, ni sus costumbres. Pasa con ellas a los nuevos territorios y las impone voluntaria o forzosamente a los diversos indígenas y a sus comunidades, con la natural resistencia de los aborígenes.

La teología y la filosofía de la Edad Media tenían como doctrina Papa, como sucesor de Pedro y éste de Jesucristo, tenía el poder y incontrovertible —las excepciones son siempre excepciones— que el dominio sobre todo el orbe, no sólo con el perteneciente a los príncipes cristianos, sino el de los infieles y también el de los paganos. Y en esta consideración estaban tanto los canarios como los indios americanos. La doctrina del cardenal de Ostia, Enrique de Susa, se tenía como verdadera, y como consecuencia el Pontífice, mediante bulas, donaba a los reyes dominios de los paganos con la expresa obligación de extender en ellos y en sus habitantes la fe católica.

No se podían inventar fórmulas nuevas ante los nuevos descubrimientos y conquistas, pues era natural que se aplicaran las ya existentes; por ello, se utilizaron «capitulaciones» de descubrimiento, conquista y población medievales a favor de los solicitantes, cuya lectura demuestra su arcaísmo. La figura del ADELANTADO es una vieja ins-

titución militar, que se desenvuelve en tierras de frontera, y las Canarias y luego las Indias fueron fronteras de Castilla en el mar.

La sociedad, los gobernantes, los hombres en suma, viven inmersos en el derecho que los ata con sus obligaciones y los defiende y alienta en sus derechos. Y los cuerpos legales —que recogen este derecho— son manifiestamente medievales.

El gobierno, la administración, la justicia, la Real Hacienda castellana, se trasplantan a los nuevos territorios, cuya organización es igual a la peninsular.

Las instituciones sociales: los nativos (canarios, indios), los hispanos, los criollos (hijos de la tierra), los negros, los metizos, corresponden a una sociedad medieval. Y la esclavitud de los canarios, o la de los indios y la encomienda de los indígenas, son claramente ejemplos del medievo.

En cuanto a la economía, es la del bajo medievo la que impera. No sólo la agricultura y la ganadería, siempre más tradicionales, sino la minería, donde el oro, la plata y las piedras preciosas constituyen el mayor incentivo de las gentes que pasan al Nuevo Mundo, y cuya posesión representan riqueza y rango social, así como la balbuciente industria, todos ellos usando de los indígenas como útil y necesaria mano de obra, la mayor de las veces con explotación abusiva que la profusa legislación trata, en vano, de reglamentar y los apóstoles-frailes protectores de los naturales se hartan de predicar en desierto y a ojos y oídos que ni ven ni escuchan.

El comercio se expande por el Océano, que en Canarias tiene el último apoyo y defensa antes de la singladura atlántica de ida o tornaviaje. Monopolista —Sevilla es único puerto y además puerta de las Indias en feliz frase de Lope de Vega— controlado —pasajeros y mercancías— por la omnipotente Casa de la Contratación de las Indias (situada en Sevilla), con barcos pequeños y esfuerzos de titanes, van cubriendo incontables veces la ruta que separa, y desde luego une, España y América. Los comerciantes se reúnen en el consulado de mercaderes con ordenanzas calcadas del medievo peninsular. El proteccionismo a los productos hispanos es lo frecuente, puesto que a las Indias sólo toca alumbrar sus fabulosos tesoros.

Todo el trabajo recae sobre los aborígenes. El hispano medra y al hacerse rico inventa su hidalguía. Su principal beneficio es una buena encomienda con el suficiente número de indios de servicio personal. Y cualquier cosa que atente, o pretenda atentar, contra esta situación socio-económica es unánimemente rechazada («la tierra es nuestra... pues nosotros la hemos conquistado con nuestra sangre»), incluso lle-



gando a la rebeldía contra la Corona (guerras civiles del Perú motivadas por la aplicación de las LEYES NUEVAS, 1542-1543).

La «milicia y descripción de las Indias» de Vargas Machuca nos presenta un certero cuadro de la vida militar durante el siglo XVI en el Nuevo Mundo. El panorama en nada difiere del conocido en el siglo XV. Hombres, armas, táctica, avituallamiento, defensas, todo es igual.

La Iglesia no sólo donaba las nuevas tierras, sino que su ocupación tenía caracteres de cruzada. El REQUERIMIENTO acallaba las conciencias al proponer a los indios la sumisión al soberano, investido como tal por el Pontífice, sino que justificaba —guerra justa—, caso de oposición, la lucha y sus consecuencias, la esclavitud y el botín. Las órdenes misioneras consiguen innúmeras conversiones y practican su misionismo respaldados y alentados por bulas papales. Abundan los privilegios —casamientos— en favor de los indios a fin de terminar con los vicios opuestos. Los «diezmos» cedidos por el Papa a la Corona se utilizan para erigir templos y dotar al culto y al clero regular, secular, prebendados y jerarquía. La INQUISICIÓN preserva con sus rigorismos la fe de los hispanos.

Si del terreno institucional pasamos al ARTÍSTICO o al LITERARIO, comprobaremos que en aquél el gótico florido y el mudéjar son los que imperan y en éste los romances de la «nueva frontera ultramarina» florecen, con savia popular, ante las heroicas gestas y ante hazañas de fábula.

LA EDAD MEDIA EN CANARIAS Y AMÉRICA

SIMILITUDES

CANARIAS

Título de soberanía

Donación pontificia (Clemente VI en la bula de 1344). Reino feudatario de la Santa Sede. Investidura a don Luis de la Cerda, príncipe de la Fortuna. El feudo, 400 florines de oro anuales.

AMÉRICA (LAS INDIAS HISPANAS)

Título de soberanía

Donación pontificia (Alejandración medieval del Pontífice Pedro VI, bula *Inter Coetera*, 1493) a los reyes don Fernando y doña Isabel.

Aplicando la teoría del Pontífice «dominator orbis» del cardenal Enrique de Susa, el Ostiense, Jesucristo es señor de todo el orbe, también de los infieles, y dio esta potestad a San Pedro y a sus sucesores los Papas. 1487. Incorporadas a la Corona castellana, prohibida la enajenación.

Legislación

Tanto los cuerpos generales como las leyes son marcadamente medievales. El código de las SIETE PARTIDAS (Alfonso X el Sabio), el fuero de TOLEDO, el ORDENAMIENTO DE ALCALÁ e incluso el FUERO JUZGO o de las Leyes, recogen disposiciones medievales. Las ORDENANZAS municipales se redactan a la manera de los fueros municipales de la baja Edad Media.

El derecho privado, enraizado en la contextura medieval, rigió durante años hasta la promulgación de la NUEVA RECOPIACIÓN DE CASTILLA (1567).

Obsérvese el medievalismo del titulado LIBRO ROJO.

El fuero de NIEBLA (reino de

Aplicación de la teoría del Papa «dominator orbis» del cardenal Enrique de Susa, el Ostiense. Al Pontífice, como sucesor directo de Pedro y a su vez de Jesucristo, es quien tiene poder sobre toda la tierra, incluso sobre la poseída por los infieles.

La bula de partición de Alejandro VI (1493) es otra demostración medieval del Pontífice «dominator orbis». Con ella se limitaban las zonas de influencia castellana y portuguesa.

El tratado de Tordesillas es, en lo civil, confirmatorio de la partición anterior.

Incorporadas a la Corona de Castilla (varias fechas).

Legislación

El fundamental CÓDIGO DE LAS SIETE PARTIDAS (Alfonso X el Sabio), el ORDENAMIENTO DE ALCALÁ de Alfonso XI, incluso la aplicación, en su caso, de disposiciones de FUERO JUZGO, muestran la aplicación de la legislación medieval. Las ORDENANZAS de los municipios aparecen como otros tantos fueros municipales o cartas pueblas. El modelo del ayuntamiento de SEVILLA (aplicación bajomedieval del FUERO DE TOLEDO) para todos los municipios indianos atestiguan la supervivencia de normas nacidas en la Edad Media.

Las relaciones jurídicas privadas se rigieron durante mucho tiempo por normas medievales



Sevilla), derivado del de TOLEDO, es el que rige en la capitulación del Conde de Niebla don Enrique de Guzmán (1422).

No se olvide el ORDENAMIENTO de Montalvo.

CANARIAS

Capitulaciones de descubrimiento

El estudio de estos contratos «sui géneris» entre los soberanos y los particulares y la consideración de sus cláusulas están mostrando a las claras la patente influencia medieval.

hasta la promulgación de la NUEVA RECOPILACIÓN DE CASTILLA (1567).

La Recopilación de Indias de 1680 (Carlos II) es fundamentalmente un texto legal de derecho público.

AMÉRICA (LAS INDIAS HISPANAS)

Capitulaciones de descubrimiento

Desde las capitulaciones de Santa Fe de la vega de Granada (17 de abril de 1492) entre los reyes don Fernando y doña Isabel y el nauta genovés Cristóbal Colón (confirmadas por los reyes por la Real Carta merced de 30 de abril del mismo año), siguiendo por la de Vicente Yáñez Pinzón (1499), modelo de las de los otros viajeros andaluces y todas las demás que se otorgan exclusivamente para descubrir, recogen en sus cláusulas prescripciones típicamente medievales.

El carácter particular de la casi generalidad de estas capitulaciones, donde la Corona castellana sólo es concesionaria, demuestran la persistencia del medievo.

Los mismos Pleitos Colombinos significan la defensa jurídica que los Colones hacen de sus privilegios (claramente medievales) frente a la teoría legal de los representantes de los Reyes, que alegan la primacía del derecho de los soberanos.



Capitulaciones de conquista

Asimismo, en ellas, y luego en su realización, la impronta medieval es claramente visible.

El ADELANTADO, como titular de la conquista y capitán general de su hueste o compañía y que al propio tiempo es gobernador del territorio a conquistar y justicia mayor del mismo con los privilegios conexos (vitalicio y hereditario), es una institución regulada en las Siete Partidas, que tiene su máxima difusión en la reconquista de Andalucía y en los territorios de la frontera del reino musulmán de Granada.

Capitulaciones de conquista

El jefe de la expedición conquistadora (que se recluta en la plaza pública con bandera y tambor batiente), llamada compañía o hueste, es el ADELANTADO, titular de la institución regulada en las Partidas y ampliamente desarrollada en la baja Edad Media hispana (especialmente en Andalucía) y proliferada en el cerco del reino musulmán de Granada.

La frontera musulmana es sustituida por la indiana y allí se trasplantan, como era natural, la institución fronteriza castellana.

El ADELANTADO es además GOBERNADOR, JUSTICIA MAYOR y CAPITÁN GENERAL del territorio comprendido en la capitulación de conquista. Su oficio de adelantado es vitalicio y hereditario por dos vidas. Goza de privilegios económicos y civiles, que se especifican en la capitulación. Erige poblaciones, confirma oficios públicos, construye fortalezas. Reparte tierras y solares y, sobre todo, concede encomiendas de indios.



CANARIAS

El «requerimiento» del general Juan Rejón (1478) ofreciendo a los canarios la paz si se someten, o la cautividad en caso contrario, tiene gran semejanza en su contextura al «requerimiento» indiano.

La cautividad, como consecuencia de la guerra, aparece con sus estragos en las islas.

AMÉRICA (LAS INDIAS HISPANAS)

El llamado REQUERIMIENTO, imprescindible antes de combatir contra los indios, está redactado (se atribuye a Palacios Rubíos) en términos manifiestamente medievales. Incluso la calificación de la guerra contra los indígenas como «justa» es de inspiración y antecedente medieval. Y sus consecuencias: esclavitud de los vencidos, pérdida de sus bienes, etc., obedecen a las mismas causas. El botín de guerra y el subsiguiente reparto entre los conquistadores, cada uno según su condición de peón o caballero, o de sus armas, es una prueba más de lo que sostenemos. Lo mismo se puede decir de la participación del Rey.

La gran oposición a las «entradas» violentas y su cambio por conquistas pacíficas (propugnadas, entre otros, por fray Bartolomé de las Casas) tienen en la concepción medieval sus mayores argumentos.

En el apartado de la GUERRA insistiremos aún más sobre este interesante punto.

La sumisión de los indios con sus caciques y reyezuelos al rey de Castilla se hace con fórmulas medievales.

Asimismo, la toma de posesión del territorio se ajusta a un ceremonial medieval.



Capitulaciones de población

Este tipo de capitulaciones, cuyo titular, además de ser ADELANTADO, recibe otros nombres, se ajusta para fundar nuevas poblaciones y en gran número de casos es distinta de las otras capitulaciones.

Capitulaciones de población

Damos por reproducido el párrafo frontero, dado que en las Indias la erección de poblaciones (ciudades, villas, pueblos) tiene una significación especial y se prodigan por todo el continente americano.

Cabe distinguir entre el Urbanismo y la entidad jurídica, es decir, el municipio, ayuntamiento, concejo, etc.

URBANISMO.—Para la fundación de una población había que atenerse a una serie muy específica de normas referidas a la geopolítica del sitio. Las Ordenanzas de 1573 recogen una serie de preceptos antiguos —unos medievales y otros renacentistas—, a los que se ajusta el trazado urbano. Si la cuadrícula responde a un ordenamiento del Renacimiento muy distinto del medieval (plaza mayor, calles cortadas perpendicularmente, situación de los establecimientos públicos, comerciales, hospitalarios, etcétera), el conjunto de medidas para escoger el lugar (astronomía, vientos, aguas, montañas, etc.) y el ceremonial de fundación (bueyes arando el perímetro, erección del rollo de la justicia, etc.) son reminiscencias del medioevo. El vecino vivía en una casa aparentemente renaciente y en una población en nada parecida a su pueblo originario, pero dentro de aquélla el medioevo permanece intacto.



INSTITUCIONES DE GOBIERNO

El Rey

Tanto las Canarias como las Indias occidentales y orientales integran los territorios de la monarquía hispana y como tales se incluyen en los títulos del Rey.

Entre los atributos del Monarca merece atención el de «señor natural», exponente de una filosofía política medieval.

Consejos

En un principio, tanto las Canarias como las recién descubiertas Indias (y éstas hasta 1524) estuvieron sujetas al R. y S. Consejo de Castilla, en cuanto habían sido anexionadas a la Corona castellana.

CANARIAS

Las Canarias quedaron para siempre bajo la jurisdicción del Consejo castellano.

AMÉRICA (LAS INDIAS HISPANAS)

Pronto la especial índole de los asuntos indianos trajo consigo la designación de cierto número de consejeros de Castilla, a quienes tocaba especialmente entender en los asuntos del Nuevo Mundo, que fue conocido como *Junta de Indias*, hasta que en 1524 nació el CONSEJO DE INDIAS, independiente del de Castilla, como órgano supremo de gobierno, justicia, guerra y hacienda y además asesor del Rey.



Virreinos

Las Canarias nunca tuvieron virreyes.

Adelantados

Esta institución ya referida, al tratar de las capitulaciones de conquista y de población, es bien conocida su tradición típicamente medieval y su raigambre en Canarias.

Virreinos

La institución virreinal en las Indias tiene naturalmente antecedentes medievales. El VIRREY («alter ego», otro yo; «pro rege», vicario) es principalmente representante personal del Rey en el reino cuando el monarca está ausente. No es necesario acudir a precedentes catalano-aragoneses (Nápoles, Sicilia...), pues igualmente los hay en Castilla en fecha coetánea al virreinato de Colón. Luego, la consideración política de que tanto México como Perú son reinos hispanos, y el Rey sucesor de Moctezuma y Atahualpa, trae como lógica consecuencia la creación en 1535 del virreinato de Nueva España y en 1543 la del Perú.

Adelantados

Ya nos hemos referido a la importancia de esta institución típicamente medieval en su origen y en sus atributos en la conquista de las Indias. Todos los territorios del Nuevo Mundo tuvieron ADELANTADOS (vitalicios y hereditarios), y ellos, al mando de su hueste o compañía (capitán general), llevaron a cabo la incorporación de los territorios indios a la Corona castellana. La extraordinaria supervivencia de esta institución se comprueba cuando a fines del siglo XVIII se descubren y conquistan ciertas



islas del Pacífico y al titular se le discierne el nombramiento real de Adelantado.

Las facultades del Adelantado son principalmente en el orden militar y conjuntamente en el político (gobernador), judicial (justicia mayor) y en el de hacienda, y sus atribuciones en materia de repartir (encomendar) indios, tierras, solares, erección de poblaciones, constitución de municipios, etc., configuran el carácter medieval de la institución.

Sus privilegios y exenciones son igualmente arquetípicos.

Gobernaciones

Esta institución es semejante en Canarias y en las Indias hispanas.

Los GOBERNADORES son la consecuencia de la extinción de los Adelantamientos. Al cesar el Adelantado —por cualquier motivo—, la Corona nombra un GOBERNADOR para que rija el territorio.

La consideración simultánea de las facultades de los gobernadores en Canarias y en cada una de las gobernaciones indianas nos lleva a la obligada conclusión de que unos y otros, ya que no idénticos, en muy pocas cosas se diferencian.

Corregimientos

Aunque la institución carece de muchas de las características medievales, deseo hacer constar que se rige por los Capítulos de Corregidores (Sevilla, 1500), con muchas reminiscencias.

Municipios

Tanto las Canarias como las Indias hispanas están llenas de municipios, órgano jurídico y rector de las poblaciones. También se les llama ayuntamientos, concejos, corporaciones, cabildos seculares...

Ya nos hemos referido a éstos al tratar de las capitulaciones de población, así como del urbanismo.



Se rigen, particularmente, por sus respectivas ordenanzas (o cartas-pueblas). Están integrados por dos alcaldes ordinarios (gobierno más justicia), un número variable de regidores, el alférez real o mayor, en algunos casos los jurados, y el escribano, mayordomo, procurador, etc.

Existiendo ya en Castilla los corregidores, sin embargo el municipio indiano, en sus primeros años y hasta 1570, es un ayuntamiento de la Baja Edad Media por su constitución y funcionamiento. Se rige por sus ordenanzas propias, que regulan las atribuciones de los diversos oficios de la república civil. La participación de todo el vecindario en el «cabildo abierto» es otro síntoma claro. La misma división entre vecinos (con todos los derechos) y los transeúntes o soldados también lo demuestra. El «ejido», la dehesa comunal, el término municipal de la jurisdicción son asimismo evidentes pruebas.

Las elecciones o las designaciones para los oficios del Concejo también cuentan.

La Casa Consistorial, con la cárcel en su planta baja, el hospital del común y la alhóndiga las tenemos igualmente en los municipios bajo-medievales.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Reales Audiencias

En Canarias hubo Real Audiencia desde 1526, con tres oidores.

Primero los JUECES DE APELACIÓN en la Isla Española (1512) y luego la Audiencia de Santo Domingo, a la que siguieron la de México, Tierra Firme (después los Confines), Lima, y las demás eran los órganos superiores encargados de la administración de la justicia, bien en grado de apelación de las justicias menores, bien en primera instancia.

Todas se regían por sus respectivas ordenanzas, que era su ley constitutiva y que recogían toda la legislación pertinente. La de las Canarias estuvo presidida por un regente, como las indianas de Quito, Charcas y Guadalajara (antes Compostela); las otras las presidía el presidente-gobernador. Luego también en Canarias el gobernador fue presidente, por lo que hubo bastantes controversias.

Pueden establecerse correlaciones entre estas audiencias y las de Sevilla y Galicia.



LA ADMINISTRACIÓN DE LA REAL HACIENDA

Aquí es donde mejor se observa la enorme influencia del medievo.

Los funcionarios («oficiales reales»), tesorero, contador, factor y además en Indias el veedor de las fundiciones, responden en sus características de nombramiento y función a las normas castellanas.

Tanto los capítulos de ingresos como de gastos están rigurosamente y minuciosamente declarados. El «quinto real» o participación del Monarca de origen musulmán, el «almojarifazgo» y las tasas municipales existían en el medievo. El «derecho de Cobos» en favor de Francisco de los Cobos, los derechos sobre la introducción de los negros y, sobre todo, el «tributo de los indios» como vasallaje (directamente percibido por la Corona o indirectamente por los encomenderos) reflejan bien a las claras impuestos fiscales medievales. La participación en el botín de la guerra, distinta según la clase social del conquistador y proporcional a las armas que emplea, con directa intervención del Rey, significan antecedentes no lejanos. La proporción que a la Corona corresponde en los metales preciosos de cualquier clase y en las piedras preciosas encuentran en el medievo su antecedente.

INSTITUCIONES SOCIALES

CANARIAS

La situación de los canarios apenas variada de unas islas a otras en relación con los conquistadores y en general con los hispanos, supuso en innumerables casos la ESCLAVITUD. Los esclavos «canarios» eran vendidos en la península como botín humano de guerra. En el Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla he visto numerosas escrituras de venta de «canarios» en los legajos del siglo xv.

AMÉRICA (LAS INDIAS HISPANAS)

Aunque la reina doña Isabel ordenó la anulación de las ventas de los indios de las Antillas realizada por los agentes de Colón, en cuanto no podían ser vendidos como esclavos quienes eran «vasallos» de la Corona castellana y aunque los dominicos de La Española (Montesinos, Córdoba) y luego el ardiente celo de fray Bartolomé de las Casas propugnaron la libertad de los indios, lo cierto es que gran número de ellos fueron verdaderos esclavos (o siervos disimulados) como consecuencia de las guerras de conquista.



En general, la situación jurídica de los indios era en el mejor de los casos la de los «menores de edad», necesitados siempre de protección (protectores de indios), para, mediante ella, poder ser mejor cristianizados (fin principal en América) y civilizados.

La ENCOMIENDA, continuación de un previo «repartimiento», es la institución social más importante en las Indias y la que con alternativas permanece hasta la Independencia. Pero esta «encomienda de indios» tiene un claro antecedente con la «encomienda de las órdenes militares» (retribución de la Corona por servicios militares), ya señalada por algunos tratadistas. Este precedente precisa una investigación especial.

El producto de estas encomiendas, o sea, el beneficio para el encomendero, era, bien el servicio personal del indio o bien, más tarde, el tributo del indígena. En uno y otro caso esta participación del encomendero es patentemente medieval. Se refuerza con el vasallaje del encomendero al Monarca (la confirmación Real), la vecindad estable del encomendero y la obligación de armas. En cuanto a los beneficios de los indios encomendados son, entre otros: conversión y adoc-trinamiento en la fe, reducción a poblaciones (en algunos casos con gobierno municipal autónomo y

autéctono) y todos los derivados de la civilización.

El respeto al orden «cacical» (eran señores naturales de los indios), en cuanto a su primacía, exención de impuestos y sucesorio, lleva implicado valores medievales.

Nunca se debe perder de vista que la constante indiana proclamada en la legislación para el Nuevo Mundo es siempre la preferente atención a la cristianización de los naturales y las medidas conducentes al buen gobierno y ayuda a los indios.

Españoles

Es muy fácil observar que el hispano que pasa a Canarias y a las Indias es un hombre de la Edad Media. Sus ideas, sus realizaciones, su modo de actuar en la guerra y en la vida civil, sus proyectos, sus vestidos, sus armas, son todos medievales.

Pasan con él su propia condición social (hidalgos, gente del común), aunque en las nuevas tierras trata de conseguir, por muchos medios, de mejorar de clase. El fenómeno de agregar una «de» al nombre del pueblo de procedencia para enaltecer su vulgar apellido es dato bien elocuente. La corriente propensión a no emplearse en trabajos serviles (para hacerlos estaban los indios y negros), pretendidamente justificada por el clima, es otra característica.

A los criollos (hijos de la tierra) pueden aplicarse en grado superlativo lo anteriormente dicho. En cuanto a los «mestizos», su condición social y jurídica los reconoce como poco aptos por la ilegitimidad de origen.

Una nueva nobleza, y mejor hidalguía, se alumbra en las nuevas tierras canarias y americana, con fuertes resabios medievales. Los títulos nobiliarios concedidos a los Colón, Cortés y Pizarro, con tierras y vasallos, son claros ejemplos de subsistencia.

Negros

La introducción de negros para los trabajos más pesados y la no

integración de los mismos en la sociedad canaria y americana son notas típicas. Los esclavos de color son más numerosos que los libres y su resistencia a las pesadas labores los hace sumamente apreciables para los trabajos duros. Mas no están totalmente desamparados; medidas de amparo y humanidad, de reglamentación laboral, son frecuentes. Especial mención debe hacerse de los esclavos que se convierten, pues de este modo alcanzan la alhorría.

En América se procura la no convivencia de indios y negros.

Esclavitud

La distinción entre seres libres y esclavos persiste. Ya me he referido a las causas de la esclavitud, principalmente a la proveniente de la «guerra justa». La abolición de la esclavitud indígena, proclamada por las LEYES NUEVAS (1542-1543), da origen a un rotundo cambio en la sociedad americana. Resultado parecido hubiera tenido la supresión de las «encomiendas de indios» si las LEYES NUEVAS no hubieran sido derogadas por la ley de MALINAS de 1545.

Extranjeros

Los extranjeros fueron abundantes, pese a las disposiciones que impedían su pase a las Indias.

Para ello usaron de múltiples subterfugios, entre los que se cuentan la convalidación de su ilegal situación mediante la pecuniaria «composición» y correspondiente «carta de naturaleza». El comercio de extranjeros estaba igualmente prohibido con Canarias y América, pero las tretas empleadas constituyen un gran capítulo de la picaresca.

La pureza de la fe católica y su propósito de conservarla incontaminada de errores religiosos impone la necesidad de una profusa legislación que impide el paso a Canarias y América de judíos, herejes, moros y penitenciados del Santo Oficio de la Inquisición y de sus descendientes.

INSTITUCIONES ECONÓMICAS

Agricultura-ganadería

El laboreo de la tierra y la ganadería quedó reservada a los naturales canarios y americanos. El hispano fue el propietario de las tierras repartidas por la Corona o sus representantes, de las «nullius» (se respetó la propiedad de los indígenas) o de las incorporadas a la realza. La ocupación ilegal de tierras se legitimaba por la subsiguiente «composición». Hay una serie de medidas que tienden a impedir las intro-

misiones de los ganados de los españoles en las tierras cultivadas por los naturales.

Agrego la subsistencia de la «mesta».

Minería

Esta tiene un amplio campo en América. El indio fue el trabajador nato, aun reconociendo los desastres que producía la explotación minera. La «mita» peruana, originariamente incaria, fue reglamentada minuciosamente por el virrey Toledo en cuanto a número de operarios, horario, salario, tiempo, etc. Mas la situación del indio minero era muy superior a la del operario español en las minas de Almadén.

En cuanto a la propiedad de las minas, se continúa con el privilegio del Rey sobre el subsuelo y la «reserva» para la Corona del más pingüe «cateo».

Industria

Respeto privilegial a la industria peninsular, que se aumenta con los cultivos privilegiados.

Comercio

El privilegio y monopolio concedido por los Reyes en 1503 a la REAL CASA DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INDIAS acusa claramente su medievalismo. Sevilla se engrandece al convertirse en único puerto y puerta de las Indias. Las manufacturas europeas llegan a Sevilla camino de Ultramar y el oro y la plata americanos y los productos canarios llegan a Sevilla para expandirse por España y adentrarse en Europa. El mercantilismo es predominante. En los tratos mercantiles es fácil encontrar el español testaferrero del extranjero. Las naos surcan el Océano con créditos genoveses y con sujeción a las normas de las leyes del CONSULADO DEL MAR. Aparecen los CONSULADOS de Sevilla, con antecedentes de Burgos, y con los conocidos privilegios arcaicos.

El CEDULARIO DE CANARIA, publicado por Morales Padrón y sacado del correspondiente registro del Archivo de Indias, contiene las disposiciones que afectan a las Canarias, principalmente en materia comercial. El Juez de Canarias está encargado de velar por la observancia de las disposiciones.

Trabajo

Lógicamente tenían que realizarlo los nativos, tanto por su abundancia en comparación con los hispanos como por su mejor aclimata-

ción a los nuevos territorios. Pero de esto al abuso y explotación de la mano de obra indígena va un abismo y toda una copiosa legislación (reiterada muchas veces por incumplida), regula minuciosamente el trabajo por cuenta ajena, protege al nativo de expoliaciones, pero le induce a abandonar su supuesta holganza (mejor, su falta de apetencia de riqueza) para hacerlo partícipe de los bienes sociales.

La legislación protectora de los indios queda compendiada y recogida en las ORDENANZAS DE BURGOS (1512-1513) y en las LEYES NUEVAS (1542-1543).

Apartado especial merecen los GREMIOS de los naturales, cuyas ordenanzas se copian y adaptan de las de los gremios sevillanos del medioevo.

INSTITUCIONES MILITARES

La impronta medieval es patente. La hueste o compañía, por su composición, jerarquía, vestimenta, impedimenta, armamento, logística de combate, fortalezas, etc., repiten el modelo antiguo. La caballería es el arma decisiva y posiblemente la cuadrícula ciudadana se expandió por toda América como el trazado más idóneo para la guerra de caballos. También la artillería incipiente tuvo su cometido.

En la «Milicia... de las Indias» hay una importante fuente a este respecto. Hombres y armas son medievales y se apunta la estrategia renacentista.

En cuanto a la marina, las naos capitana y almiranta, con sus respectivos jefes, protegen los navíos de los comerciantes en la conocida «carrera de las Indias».

Ya me he referido al «requerimiento» (Palacios Rubios) en la penetración en las Indias y a su conocido carácter medieval.

En cuanto a la guerra contra los «caribes» y la subsiguiente esclavitud, se hace por razón de su antropofagia. Se delimita la zona caribiana.

LA IGLESIA

El REAL PATRONATO ECLESIAÍSTICO constituyó la gran concesión del Papado a los Reyes Católicos. Las Canarias (juntamente con el reino de Granada y la villa de Puerto Real (Cádiz) integraban el privilegio pontificio.

Luego las Indias recibieron, con el Patronato, aún más ventajas patronales. Y todos los patronatos (real, laico, eclesiástico) son típicamente medievales.

Las nuevas diócesis indianas, en un principio, formaron parte de la



archidiócesis de Sevilla. También el Patriarcado de las Indias es otra concesión.

A las Indias acuden preferentemente órdenes religiosas misioneras y al mismo tiempo mendicantes, con privilegios eclesiásticos para hacer más fácil su misión evangelizadora. El bautismo de innumerables indígenas recién convertidos genera problemas de catecumenado. Es difícil adaptar la moral india a la católica y para conseguirlo se multiplican las soluciones.

La SANTA CRUZADA se extiende a los nuevos territorios ultramarinos, mientras que la INQUISICIÓN, que no afecta a los indios, preserva de las herejías a los hispanos.

La erección de las diócesis canarias y americanas, el sostenimiento del culto y de sus ministros, la construcción de templos, etc., corresponde a la Corona castellana. La Santa Sede cedió los «diezmos» para atender a tan crecidos gastos.

MATERIAS CONEXAS

Arte. Todas las bellas artes, en un principio, responden a estilos medievales. En la ARQUITECTURA los templos construidos son góticos o mudéjares, o combinación de ambos. La ESCULTURA es igualmente gotizante y las muestras renacientes son importadas. La PINTURA responde a las características de la baja Edad Media. En la CERÁMICA, predominantemente trianera, los motivos ornamentales son gótico-mudéjares. Las joyas y su montaje son también de factura medieval.

Literatura. Afloran nuevos romances fronterizos de acusada versión medieval. Los héroes son los conquistadores. No se olvida a los jefes de la resistencia india. España, después de la Reconquista, está frente a una nueva epopeya.

BIBLIOGRAFIA

CANARIAS

JOSE DE VIERA CLAVIJO, *Noticias de la historia general de las Islas de Canaria*. Madrid, 1783. Nueva edición: Santa Cruz de Tenerife, 1950-52. Dirección del Prof. Elías Serra Rafols.

CEDULARIO DE CANARIAS. Transcripción y estudio por Francisco Morales Padrón. Sevilla, 1970, 3 vols.

ORDENANZAS DEL CONCEJO DE GRAN CANARIA (1531). Transcripción y estudio por Francisco Morales Padrón. Las Palmas de Gran Canaria, 1974.

LIBRO ROJO DE GRAN CANARIA. Introducción, notas y transcripción por Pedro Cullen del Castillo. Las Palmas de Gran Canaria, 1947.

FERNANDO ARMAS MEDINA, *La Rea Audiencia de Canarias*. Sevilla.

MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *La economía de las islas Canarias a comienzos del siglo XVI*, artículo en «Anuario de Estudios Americanos». Sevilla, 1974, págs. 725-49.

ALFONSO GARCIA GALLO: Vid. la ponencia de este autor presentada a este coloquio.

INDIAS HISPANAS

CLAUDIO SANCHEZ ALBORNOZ, *La Edad Media y la empresa en América*. Conferencia en la Universidad de La Plata (Argentina). La Plata, 1933.

FRANCISCO MORALES PADRON: *Descubrimiento y toma de posesión*. «Anuario de Estudios Americanos», vol. XII. Sevilla, 1955.

ANTONIO MURO OREJON, *Apuntes para la Historia del Derecho Indiano*. (Varios cursos académicos.)

SILVIO ZAVALA, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*. Madrid, 1935.

SILVIO ZAVALA, *Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España*. México, 1964.

SILVIO ZAVALA, *La filosofía política en la conquista de América*. México, 1972.

SILVIO ZAVALA, *Los esclavos indios en Nueva España*. México, 1967.

SILVIO ZAVALA, *La encomienda indiana*. Madrid, 1935. Nueva edición, México, 1973.